



AVECINTEL
ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE HOTELES CINCO ESTRELLAS

**ESTATUS SOCIALES DE LA
ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE
HOTELES CINCO ESTRELLAS
(AVECINTEL)**

14 de abril de 2021



AVECINTEL
ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE HOTELES CINCO ESTRELLAS

Acerca de nosotros

La Asociación Venezolana de Hoteles Cinco Estrellas (AVECINTEL), es una asociación civil sin fines de lucro inscrita ante la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 26, Protocolo 1°, Tomo 31; con el objeto de lograr una integración de la actividad a nivel nacional que permita incentivar el crecimiento del turismo interno y hacia Venezuela, coadyuvando con los organismos oficiales y privados relacionados con la actividad turística dirigida a la orientación, fomento, coordinación, protección y control del turismo.

MISIÓN

Representar defender y fomentar los intereses comunes de a nuestros asociados, así como promover la prestación de servicio con altos estándares de calidad a nivel nacional.

VISIÓN

Ser la asociación más representativa del sector alojamiento en el país, fomentando la integración de la actividad a nivel nacional que incentive el crecimiento del turismo interno y hacia Venezuela en consonancia con los organismos oficiales y privados relacionados con la industria turística para la formulación de políticas especializadas en este sector.

VALORES

Honestidad, Transparencia, Confidencialidad, Responsabilidad, Equidad, Respeto, Calidad y Ética.



AVECINTEL
ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE HOTELES CINCO ESTRELLAS

Contenido

TITULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO.

TITULO II. FINES Y PROPÓSITOS.

TITULO III. SOCIOS.

TITULO IV. PATRIMONIO.

TITULO V. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

TITULO VI. ASAMBLEA GENERAL.

TITULO VII. EJERCICIO ECONÓMICO.

TITULO VIII. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

TITULO IX. DURACIÓN.

TITULO I.-

DENOMINACION, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO.-

Artículo 1°: La Asociación se denomina ASOCIACION VENEZOLANA DE HOTELES CINCO ESTRELLAS (AVECINTEL). Es una asociación sin fines de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines y propósitos.-

Artículo 2°: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, en el Hotel Tamanaco, Las Mercedes, Municipio Baruta del Estado Miranda.

Artículo 3°: La Asociación adquirió personalidad jurídica con la protocolización de su Acta Constitutiva por ante por ante la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal el día 27 de febrero de 1992, bajo el No. 26, Tomo 31 del Protocolo 1°.

TITULO II. FINES Y PROPOSITOS.-

Artículo 4°: La Asociación tiene los siguientes fines y propósitos:

- a) Agrupar a todas las operadoras o propietarias de los establecimientos de alojamiento turísticos del país categorizados con cinco estrellas, o con la más alta categoría de su clase, con el objeto de lograr una integración de la actividad a nivel nacional;
- b) Proteger y defender los intereses institucionales, generales y profesionales de sus asociados;
- c) Participar activamente en las actividades dirigidas a la orientación, fomento, coordinación, protección y control del turismo;
- d) Cooperar y representar a los asociados ante Organismos Públicos y Privados en los intereses institucionales;
- e) Realizar estudios sobre las características del turismo, los servicios que presta y los niveles de vida, educación, aprendizaje y cultura de los trabajadores de esta actividad;
- f) Mejorar el nivel de los profesionales de la actividad hotelera y optimizar los servicios;
- g) Representar proposiciones a los poderes públicos e instituciones gremiales turísticas y hoteleras;
- h) Fomentar una estricta observancia de la moralidad y la ética en las actividades hoteleras y dentro de la competencia inter-gremial;
- i) Auspiciar en beneficio del usuario todo cuanto contribuya al más alto nivel de eficiencia y confortabilidad en los servicios hoteleros del país;
- j) Mantener las más estrechas relaciones con las Asociaciones del Sistema Turístico;
- k) La creación de un Centro de Información que permita a los asociados obtener información técnica, comercial, legal y estadística al día, relacionadas con la actividad turística y hotelera;

- l) Brindar apoyo y asesoría a sus asociados a través de sus propios medios o de la contratación especializada de terceros en las áreas que se requiera;
- m) Incentivar el crecimiento del turismo interno y receptivo coadyuvando con los organismos oficiales y privados relacionados con la actividad turística;
- n) Promocionar el sector a través de la organización de actividades, foros y eventos;
- o) Promocionar estudios sobre el turismo y la hotelería a través de convenios con universidades e institutos tecnológicos y escuelas especializadas para la realización de tesis de grado, pasantías y otros;
- p) Formar recursos humanos en el área a nivel nacional e internacional;
- q) Fomentar la investigación y desarrollo en el sector a través de la utilización de centros de investigación existentes en el país o de la creación de uno especializado en la materia;
- r) Desarrollar programas que propendan a mejorar y realizar la imagen del país en el exterior, la protección al medio ambiente y a la higiene y seguridad de los trabajadores de la actividad;
- s) Realizar cualesquiera otras actividades acordes con los fines y propósitos anteriormente especificados, pudiendo realizar toda clase de actos lícitos, en la medida en que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los mismos;
- t) Realizar cualesquiera otras actividades de carácter institucional que decidan emprender la Asamblea General de la Asociación o la Junta Directiva.-

TITULO III SOCIOS.-

Artículo 5°: La Asociación tendrá cinco clases de SOCIOS:

- a) socios fundadores,
- b) socios asociados,
- c) socios especiales
- d) socios estratégicos, y
- e) socios honorarios.

Artículo 6°: Los socios fundadores, son las personas jurídicas operadoras o propietarias de hoteles Cinco Estrellas que otorgaron el Acta Constitutiva de la Asociación.-

Artículo 7°: Los socios asociados, son aquellas personas jurídicas operadoras o propietarias de establecimientos de alojamiento turístico categorizados por el organismo oficial competente con cinco estrellas o con la más alta categoría en su clasificación, representadas por los respectivos gerentes generales de esos establecimientos o por la persona que designen, que sean admitidos por la Junta Directiva posteriormente a la formación de la Asociación, de acuerdo a las Normas o

al Reglamento de admisión que podrá ser dictada por dicha Junta Directiva sin contrariar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. Ante una solicitud de admisión como socio asociado la Junta Directiva deberá solicitar los recaudos que considere necesario y visitar el establecimiento, efectuar un estudio previo y con esos resultados y su recomendación deberá realizar una consulta por los medios que considere conveniente entre todos los socios y obtener la aprobación de la mayoría de ellos. Por cada establecimiento de alojamiento turístico el respectivo miembro asociado obtendrá una membresía representada por el respectivo Gerente General de ese establecimiento o por la persona que designen. Los socios asociados no podrán perder su condición de tales, aun cuando el correspondiente establecimiento hotelero deje de poseer la más alta categoría de su clase, sino por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación a la cual haya asistido el 75%, por lo menos de los socios fundadores y asociados y con el 90%, por lo menos, de los votos de los presentes en dicha Asamblea.-

Artículo 8°: Los socios honorarios son:

- a) Las personas naturales representantes de los socios fundadores que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b) Los ex-gerentes generales que hayan representado en la Asociación a un socio fundador o asociado por más de cinco (5) años; y
- c) Las personas naturales que por especiales circunstancias sean revestidas de tal carácter en forma permanente o temporal por la Asamblea General.-

Los socios honorarios pueden perder su condición de tales por decisión de la Asamblea con el voto favorable del 75% de los miembros de la Asociación.-

Artículo 9°: Los socios especiales, son aquellas personas jurídicas propietarias u operadoras de establecimientos de alojamiento turístico que, dadas sus excelentes instalaciones, nivel profesional y calidad de servicio, similares a los establecimientos de los socios asociados, que sean admitidos por la Junta Directiva, de acuerdo al Reglamento o Normas de admisión que podrá ser dictada por dicha Junta Directiva sin contrariar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

Ante una solicitud de admisión como socio especial la Junta Directiva deberá solicitar los recaudos que considere necesario y visitar el establecimiento, efectuar un estudio previo y con esos resultados y su recomendación deberá realizar una consulta por los medios que considere conveniente entre todos los socios y obtener la aprobación de la mayoría de ellos.

Los socios especiales serán representados por los respectivos Gerentes Generales de los mencionados establecimientos o por la persona que designen.

Los socios especiales podrán perder su condición de tales, por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación a la cual haya asistido el 75%, por lo menos de los socios fundadores y asociados y con el 90%, por lo menos, de los votos de los presentes en dicha Asamblea.

Los Socios Estratégicos, son aquellas personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con la actividad turística, con los cuales la Asociación pueda establecer algún tipo de asociación o alianza estratégica para el desarrollo de sus fines y propósitos. Los socios estratégicos podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva o a las Asambleas Generales que sean convocados con derecho a voz y su relación con la Asociación y contribuciones se registrarán por lo que se haya establecido en cada caso en su respectivo contrato de alianza estratégica.

TITULO IV.- PATRIMONIO.-

Artículo 10°: El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por los aportes iniciales que realicen los socios fundadores;
- b) Por los aportes periódicos que realicen en el futuro los socios fundadores;
- c) Por los aportes de inscripción y por los aportes periódicos de los socios asociados, de los socios estratégicos y de los socios especiales de acuerdo con lo que establezca la Junta Directiva;
- d) Por los aportes y donaciones que puedan efectuar otras personas o entidades;
- e) En general, por aquellos bienes, aportes o donaciones que pueda recibir la Asociación a cualquier título. -

Artículo 11°: La Asociación podrá desarrollar programas tendientes a generar ingresos y recursos sin fines de lucro únicamente para cumplir con sus fines y propósitos. -

TITULO V.- ORGANOS DE LA ASOCIACION.-

Artículo 12°: La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- La Asamblea General. y
- La Junta Directiva.

TITULO VI.- ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 13°: La Asamblea General de la Asociación es un cuerpo colegiado, integrado por los socios fundadores en la persona de sus representantes legales, los socios asociados en la persona de sus representantes o de los respectivos gerentes generales de los establecimientos,

los socios especiales, en la persona de sus representantes o de los respectivos gerentes generales de los establecimientos y los socios honorarios por sí mismos. Es el órgano supremo de la Asociación, estando investido de las más amplias facultades y, en particular, las siguientes:

- a) Establecer la política general de la Asociación, fijando si lo considera conveniente, las normas correspondientes;
- b) Nombrar cada dos (2) años a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Asociación, a los Directores de los Capítulos Regionales y a los representantes de la Asociación ante organismos públicos o privados;
- c) Aprobar o improbar las memorias y cuentas que le presente la Junta Directiva saliente, así como los estados financieros del ejercicio, debidamente firmados por un Contador Público colegiado y acreditado, por el Tesorero, así como el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio futuro;
- d) Aprobar o improbar el presupuesto anual que le someta la Junta Directiva;
- e) Modificar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales;
- f) Decidir sobre la liquidación y disolución de la Asociación;
- g) Decidir sobre cualquier asunto que no le este específicamente atribuido a la Junta Directiva, o que le sea sometido por ésta.-

Artículo 14°: La Asamblea General de la Asociación se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año. Se reunirá extraordinariamente siempre que así decida a la Junta Directiva o lo soliciten el veinte por ciento (20%), por lo menos, de los socios.

Artículo 15°: La Asamblea General Ordinaria conocerá y decidirá sobre los asuntos previstos en el Artículo 13° de la presente Acta Constitutiva-Estatutos y sobre aquellos otros que le presente la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria conocerá y decidirá sobre los asuntos que le presente la Junta Directiva o los socios que hubieran solicitado su convocatoria, si tal fuere el caso.-

Artículo 16°: La Asamblea General de la Asociación será convocada por la Junta Directiva a través del Presidente, del Vicepresidente o Presidente Ejecutivo. La convocatoria deberá efectuarse por carta privada o por medios electrónicos o telemáticos enviada a todos los socios con por lo menos siete (7) días de anticipación, o podrá publicarse en un periódico de circulación de la ciudad de Caracas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea si así lo decide la Junta Directiva. Se puede prescindir de cualquier convocatoria si en la Asamblea se encuentra presente el cien por ciento (100%) de los socios fundadores y asociados.-

Artículo 17°: La convocatoria deberá enunciar la fecha, lugar, hora y objeto u objetos de la Asamblea y toda deliberación sobre un objeto no expresado en ella será nula. Así mismo deberá indicar la plataforma electrónica y formas de acceso si se trata de una reunión telemática.-

Artículo 18°: Para la validez de las Asambleas Generales de la Asociación bastará que la Asamblea haya sido convocada conforme se determina en estos Estatutos y que se encuentren presentes en la misma, por lo menos, más de la mitad de los socios. No obstante lo anterior, cuando la Asamblea General de la Asociación sea convocada para decidir sobre los casos previstos en el Artículo 9° y en el Artículo 13° literales e) y f) será necesario para su validez la presencia en la misma del 75% de los socios y el voto favorable de por lo menos el 90% de los votos de los presentes en dicha Asamblea.-

Artículo 19°: Si no hubiere quórum en la Asamblea General de la Asociación se convocará para una nueva Asamblea, con la advertencia de que se trata de la segunda convocatoria y si en esta segunda Asamblea tampoco hubiere quórum, se convocará a una tercera Asamblea con la advertencia de que se trata de la tercera convocatoria y esta última se considerará válidamente constituida, sea cual sea el número de asistentes a la misma. De todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sean telemáticas o presenciales, se levantará el acta respectiva en el Libro de Asambleas, manuscrito o impreso, que deberá ser refrendada igualmente en forma telemática o presencial, y firmada en el libro tan pronto sea posible, por los asistentes a ella, y por lo menos por el Presidente de la Asociación y el Presidente Ejecutivo, debiendo éste último verificar y certificar en el acta respectiva los miembros que hayan asistido telemáticamente. En los casos urgentes o cuando fuese imposible convocar o celebrar la Asamblea, la Junta Directiva podrá disponer que los asuntos a tratarse sean sometidos a consulta y votación por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación, debiendo comunicarse posteriormente los resultados obtenidos.

Artículo 20°: Cada socio fundador, socio asociado y cada socio especial, que estén solventes por lo menos un mes antes de la asamblea con la Asociación, tendrán derecho a un voto por cada establecimiento. Los socios estratégicos y, los honorarios, tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 21°: La dirección y Administración de la Asociación está a cargo de la Junta Directiva, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, cuatro (4) Directores Principales y dos (2) Directores Suplentes, quienes deberán ser gerentes generales de los establecimientos hoteleros de los socios de la Asociación, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus cargos dos (2) años o hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos, a menos que fueren removidos por la Asamblea General.

En caso de falta absoluta o temporal del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. Si faltaren simultáneamente el Presidente y el Vicepresidente, la Junta Directiva designará a uno de los Directores, que ejercerá las funciones del Presidente mientras dure la ausencia de este último o hasta que la Asamblea General convocada para ello efectúe las nuevas designaciones. Las ausencias de los Directores Principales serán cubiertas por los Directores Suplentes.

Artículo 22°: La Junta Directiva se reunirá presencial o telemáticamente cuando sea convocada por el Presidente y Vicepresidente o Presidente Ejecutivo y por lo menos una vez al mes en la hora y lugar que se determine. Así mismo deberá indicar la plataforma electrónica y formas de acceso si se trata de una reunión telemática. Podrá sesionar con la presencia del Presidente y/o del Vicepresidente, del Presidente Ejecutivo, del Consultor Jurídico y de cuatro (4) Directores principales o suplentes. El Presidente o Presidente Ejecutivo podrán invitar a dichas reuniones a todos los socios a fin de lograr la mayor comunicación e información entre todos, quienes podrán asistir con derecho a voz.-

Artículo 23°: Para la validez de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva será necesario el voto favorable de más de la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del Presidente o del Vicepresidente en su caso vale por dos. Para las decisiones contenidas en los literales c), d), k) y l) del artículo siguiente se requiere previamente la consulta obligatoria a todos los miembros y el voto favorable de la mayoría, lo cual es vinculante para la Junta Directiva.- De todas las reuniones de Junta Directiva, sean telemáticas o presenciales, se levantará el acta respectiva en el Libro de Junta Directiva, manuscrito o impreso, que deberá ser refrendada igualmente en forma telemática o presencial, y firmada en el libro tan pronto sea posible, por los asistentes a ella, y por lo menos por el Presidente de la Asociación y el Presidente Ejecutivo, debiendo éste último verificar y certificar en el acta respectiva los miembros que hayan asistido telemáticamente. En los casos urgentes o cuando fuese imposible convocar o celebrar la reunión de Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y el Presidente Ejecutivo podrán disponer que los asuntos a tratarse sean sometidos a consulta y votación por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación, debiendo comunicarse posteriormente los resultados obtenidos.

Artículo 24°: Son derechos, atribuciones, deberes y funciones de la Junta Directiva:

- a) Realizar, en general, todos los actos necesarios y convenientes para el logro de los fines y propósitos de la Asociación, para lo cual tendrán las más amplias facultades de administración y disposición;
- b) Hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa del patrimonio de la Asociación y actividades de la Asociación, la celebración de toda clase de contratos y, en general,

sobre toda clase de actos jurídicos en los cuales se obligue a la Asociación por actos que excedan de la simple administración;

c) Nombrar a un Presidente Ejecutivo de la Asociación, dentro o fuera de su seno y fijar su remuneración; sino ha sido designado por la Asamblea General.

d) Nombrar todos aquellos apoderados, gerentes o representantes legales o técnicos y demás funcionarios que considere convenientes y fijar su retribución;

e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de la Asociación;

f) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación y someterlos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación;

g) Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria sobre los ingresos y egresos y cualquier otro asunto que sea relevante, así como sobre las actividades de la Asociación durante el ejercicio;

h) Decidir sobre el otorgamiento de poderes, para representar a la Asociación en juicio o fuera de él;

i) Constituir a los Capítulos Regionales o Estadales de la Asociación, es decir, por regiones del país o por estados, integrados por los representantes de los socios en esos lugares, cuyos Directores serán nombrados por la Asamblea;

j) Constituir a los Comités Asesores o de Trabajo, en las áreas de recursos humanos, seguridad, contraloría y cumplimiento, entre otros, integrados por los representantes de los socios especializados en cada una de dichas áreas o por especialistas y personas reconocidas, y nombrar al respectivo Coordinador de cada Comité,;

k) Supervisar y asegurar el estricto cumplimiento de los fines y propósitos que constituyen el objeto social de la Asociación así como de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de la Asociación;

l) Decidir acerca de las solicitudes de admisión de socios de la Asociación pudiendo aprobar en consecuencia un reglamento para la admisión y retiro de los socios asociados, socios especiales y socios estratégicos, que deberá ser sometido a la Asamblea General de la Asociación para su aprobación o modificación;

m) Fijar las cuotas y aportes que deberán hacer mensualmente tanto los socios fundadores como los socios asociados y los socios especiales, así como las cuotas de inscripción de los socios asociados y de los socios especiales (y fundadores);

n) Actuar a su vez como una comisión de ética y de disciplina encargada de vigilar el comportamiento de los socios y el cumplimiento del pago de los aportes respectivos;

o) Conocer y decidir acerca de las faltas e infracciones de estos Estatutos así como de las solicitudes de exclusión de algún socio llegado el caso, para ser sometido a la Asamblea;

p) Elaborar un reglamento interno para la sustanciación de los procesos respectivos en el cual deberá asegurarse a los socios las garantías procesales para su defensa.

En todo caso la Junta Directiva le enviará copia a todos los socios por cualquier medio de las actas de las reuniones de Junta Directiva y de cualesquiera resoluciones que se adopten garantizando en todo momento la más amplia información a todos los socios.

Artículo 25°: El Presidente de la Junta Directiva, o quién haga sus veces, tendrá los siguientes derechos, deberes y funciones:

- a) Convocar la Asamblea General de la Asociación y las reuniones de la Junta Directiva y presidir unas y otras;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones que adopten la Asamblea General de la Asociación y la Junta Directiva;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente ante terceros a la Asociación de acuerdo al presente documento y de conformidad con la Ley;
- d) Firmar en nombre de la Asociación su correspondencia y representarla en aquellos actos y documentos que conciernan a sus asuntos ordinarios;
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Presidente Ejecutivo de la Asociación; sino ha sido designado por la Asamblea.
- f) Efectuar seguimiento de las operaciones diarias de la Asociación de forma coordinada con el Vicepresidente y con el Tesorero.-

Artículo 26°: El Vicepresidente de la Junta Directiva desempeñará las mismas funciones y tendrá las mismas facultades, que el Presidente en los casos de falta temporal o absoluta de este último.-

Artículo 27°: El Tesorero de la Junta Directiva tendrá los siguientes derechos deberes y funciones:

- a) Administrar los recursos de la Asociación y cumplir y hacer cumplir las resoluciones económicas y financieras aprobadas de la Junta Directiva y los Estatutos;
- b) Velar por el buen desempeño de las finanzas de la Asociación;
- c) Elaborar para la presentación a la Junta Directiva y Asamblea los estados financieros de forma mensual y anual para ser a su vez presentados a sus Asociados;
- d) Elaborar el presupuesto de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para sus fines consiguientes;
- e) Contratar y remover el personal necesario para la realización de tales actividades previa consulta a la Junta Directiva.
- f) En general cumplir y hacer cumplir todas las normas legales y los deberes formales aplicables a las asociaciones civiles sin fines de lucro;

Artículo 28°: El Presidente Ejecutivo de la Asociación tendrá los siguientes deberes, atribuciones y funciones:

- a) Estudiar, formular y proponer a la Junta Directiva el proyecto del programa anual de la Asociación y los planes de operaciones para cada proyecto particular;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva;
- c) Preparar conjuntamente con el Tesorero el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para ser sometido a la Junta Directiva;
- d) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por la Junta Directiva y las que le señalen, dentro de sus atribuciones el Presidente y/o el Tesorero;
- e) Actuar como Secretario de la Junta Directiva;
- f) Redactar las actas de las Asambleas Generales de la Asociación y las de las reuniones de la Junta Directiva y con este fin asistir a unas y otras;
- g) Expedir y autorizar con su firma copias certificadas de dichas actas y de otros documentos de la Asociación;
- h) Guardar y custodiar los libros de la Asociación de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
- i) Representar los derechos e intereses de la Asociación ante cualquiera entidad, organismo, institución o autoridad de cualquier tipo, internacionales, nacionales, regionales, estatales o municipales, así como por ante cualquiera otra entidad o persona pública o privada, de cualquier tipo, sin limitación alguna, para atender citaciones y convocatorias, realizar todas las gestiones, solicitudes, procedimientos, declaraciones o trámites que sean necesarios para cumplir cualquier requisito, registros, trámites, permisos, inscripciones y cualquier otro trámite legal para el funcionamiento de la asociación;
- j) Tramitar, actualizar y obtener cualquier registro, catastro, permisología, solvencias de cualquier tipo, o cualquier otro documento que requiera la Asociación;
- k) Gestionar ante las entidades bancarias cualquier trámite y movilización de las cuentas a través de la modalidad electrónica, revisión de cuentas, transferencias, de acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva;
- l) Dirigir las relaciones externas de la Asociación, entendiendo por estas las relaciones con las distintas autoridades de Gobierno, las entidades de carácter gremial de la economía venezolana, los medios de comunicación, las instituciones privadas y académicas del país, las asociaciones internacionales relacionadas con el turismo y el desarrollo de aquellas gestiones o proyectos especiales que le asigne la Junta Directiva en el ámbito de su competencia;
- m) Ejercer la dirección integral de la Asociación y las funciones específicas que le sean encomendadas, con base en los lineamientos trazados por la Asamblea General y por la Junta Directiva;

- n) Ejercer la representación de la Asociación y la vocería de acuerdo con las orientaciones de política general y particular señaladas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- o) Orientar y controlar, el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los trabajadores de la Asociación;
- p) Liderar la elaboración del plan estratégico para presentar a la Junta Directiva.

Artículo 29°: Cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva podrá designar Asesores elegidos por su idoneidad profesional, académica, cultural, política o económica. Los Asesores asistirán a la Asociación, sea individualmente sea de una manera colegiada, en reunión convocada oportunamente por el Presidente de la Asociación.-

TITULO VII.- EJERCICIO ECONOMICO.-

Artículo 30°: El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.-

Artículo 31°: Al fin de cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará el balance y el estado de ingresos y egresos de la Asociación, así como los ingresos y egresos durante el respectivo ejercicio económico y, con el correspondiente informe sobre las actividades de la Asociación durante el ejercicio, lo presentará a la Asamblea que haya de discutirlo.-

TITULO VIII.- LIBROS DE LA ASOCIACION.-

Artículo 32°: La Asociación tendrá los siguientes libros:

- a) El libro de actas de Asambleas Generales de la Asociación, en el cual se asentarán las actas de todas las Asambleas Generales que serán firmadas por todos los asistentes;
- b) El libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva, en el cual se asentarán las actas de las reuniones de la Junta Directiva, que serán firmadas por todos los asistentes;
- c) El Libro de Socios de la Asociación, en el cual se asentarán, en forma clara y separada los socios fundadores, los socios asociados, los socios especiales, los socios estratégicos y los socios honorarios con sus correspondientes datos de identificación, representantes y fecha de admisión;
- d) El libro de aportes efectuados por los socios fundadores y asociados;
- e) Los libros de contabilidad que sean necesarios o usuales de acuerdo con el carácter y finalidad de la Asociación.-

Artículo 33°: Los socios tendrán derecho a examinar los libros de la Asociación.-

TITULO IX.- DURACIÓN.-

Artículo 34°: La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años desde la fecha de su registro a menos que la Asamblea General de la Asociación decida su disolución anticipada. La duración podrá ser prolongada por la Asamblea.-

Artículo 35°: En caso de disolución de la Asociación, su liquidación se hará por dos (2) liquidadores que podrán ser o no miembros de la Asociación, los cuales serán designados por la Asamblea General que acuerde la disolución y la liquidación, la cual fijará las facultades de los liquidadores. En todo caso, en la liquidación de la Asociación los liquidadores tendrán en cuenta que los bienes que para la fecha constituyen el patrimonio de la Asociación deberán ser asignados a otra asociación o entidad de carácter similar, sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de fines y propósitos iguales o similares a los que constituyen, el objeto de la Asociación.




AVECINTEL

ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE HOTELES CINCO ESTRELLAS



 info@avecintel.org.ve

 +58 414-2313393

 @avecintel

www.avecintel.org